

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00283-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
2. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.
3. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido a la dirección josewilliam@gmail.com, pues el aportado da cuenta del envío a buzón electrónico distinto del señalado en el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria.
4. Acredítese la entrega de la comunicación dirigida al deudor JOSÉ WILLIAM LUCUARA, toda vez que la enviada al correo electrónico josewilliam@gamil.com no fue recibida.

Notifíquese,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3360519aa02e84abf47160f1d4f1abeaaffe36eb0afb71851ef33894bbfb8e6

Documento generado en 19/04/2021 03:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**